



VISTOS:

El **Proveído N° D1732-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de agosto de 2024, el **Oficio N° D436-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de agosto de 2024, el **Informe Legal N° D20-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 02 de agosto de 2024, el **Proveído N° D1669-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de julio de 2024, el **Oficio N° D247-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 30 de julio de 2024, el **Oficio N° D1173-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 30 de julio de 2024, el **Memorando N° D1539-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 24 de julio de 2024, el **Informe Técnico N° D12-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 24 de julio de 2024, el **Informe N° D40-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 22 de julio de 2024, el **Oficio N° D1750-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 17 de julio de 2024, el **Oficio N° D1117-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 17 de julio de 2024, el **Informe N° D99-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 10 de julio de 2024, el **Informe N° D101-2024-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM**, de fecha 09 de julio de 2024, el **Oficio N° D1582-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 04 de julio de 2024, el **Oficio N° D1036-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 04 de julio de 2024, el **Oficio N° D1534-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 28 de junio de 2024, el **Oficio N° D528-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 26 de junio de 2024, el **Informe N° D14-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 24 de junio de 2024, el **Oficio N° D1424-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 17 de junio de 2024, la **Carta N° 178-2024-ESMF-ADM**, de fecha 14 de junio de 2024, el **Oficio N° D831-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 30 de abril de 2024, el **Informe N° D831-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 30 de abril de 2024, el **Oficio N° D612-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 30 de abril de 2024, el **Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 30 de abril de 2024, el **Proveído N° D4033-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 25 de abril de 2024, el **Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 26 de abril de 2024, la **Hoja de Envío N° D38-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 25 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que la Oficina de Defensa Nacional, realiza el Pedido de Compra N° 000315, de fecha 25 de abril de 2024 (folios 18), adjuntando las Especificaciones Técnicas para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por 30,000 galones de DIESEL B5 S-50; asimismo, se advierte el **Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, (folios 01 al 05), de fecha 26 de abril de 2024, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, en el cual precisa:

"a) Causal de Contratación Directa en la que se enmarca

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por veinte (20) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de

emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, por lo tanto el literal b) del artículo 100 de la Ley de Contrataciones con el Estado, la contratación directa bajo la causal de emergencia es la única que conlleva a su regularización posterior a las acciones correspondientes y del mismo, teniendo en cuenta los alcances de la opinión N° 045-2022-DTN OSCE.

➤ Actualmente Cajamarca se encuentra en estado de emergencia ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por D.S. N° 038-2024-PCM, el cual prorroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S. N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño; Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos.

b) Exposición de Motivos

Al tener un peligro inminente ante precipitaciones pluviales, las consecuencias de las lluvias podrían generar diversas afectaciones por inundaciones, filtraciones, movimiento de masas, desprendimiento de taludes entre otros tanto a la estructura que puede atentar contra la integridad de los moradores de los 28 distritos de la región Cajamarca enmarcadas en los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM los cuales generarían una posible discontinuidad de servicios, ante las condiciones climatológicas propias de la zona, por lo que al tener módulos prefabricados instalados y en funcionamiento, estos garantizarían la continuidad de los servicios básicos en las zonas vulnerables y con posible afectación ante el peligro inminente identificado.

➤ Actualmente Cajamarca se encuentra en estado de emergencia ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por D.S. N° 038-2024-PCM, el cual prorroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S. N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño; Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos.

c) Justificación de la Necesidad.

La intervención se ajusta dentro de lo establecido en el Artículo 27. Contrataciones Directas del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su inciso b) se indica:

(...)"

Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)” el subrayado es nuestro, por lo que al encontrarse Cajamarca en estado de emergencia y haber identificado a través de los mapas presentados con fuentes directas de Entidades confiables y que garanticen la ocurrencia de las probabilidades,

Así mismo Según lo establecido en el inciso b, del artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Capítulo VII CONTRATACIÓN DIRECTA, de la Ley de Contrataciones con el Estado se indica:

(...)

b) Situación de Emergencia

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (el subrayado es nuestro)

Debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento; por lo que en el caso en particular, se advierte que nos encontramos ante una situación de emergencia en la cual concurren los siguientes hechos: i) nos encontramos dentro del alcance de los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM, ii) nos encontramos en situación de grave peligro, iii) necesidad de que la Entidad contrate en forma inmediata y iv) los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación, respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como consecuencia del Fenómeno El Niño y por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Por lo expuesto y en mérito del cumplimiento del artículo 2. Acciones a Ejecutar establecido en el D.S. N°027-2024-PCM se indica:
(...)"

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes

(...)"

Por lo expuesto y en mérito del cumplimiento del artículo 2. Acciones a Ejecutar establecido en el D.S. N°031-2024-PCM se indica:
(...)"

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)"

Por lo expuesto y en mérito del cumplimiento del artículo 2. Acciones a Ejecutar establecido en el D.S. N°038-2024-PCM se indica:
(...)"

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)"

Por lo expuesto y en mérito del cumplimiento del artículo 2. Acciones a Ejecutar establecido en el D.S. N°044-2024-PCM se indica:
(...)"

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)"



Las acciones a realizar con la presente intervención cuentan con el nexo directo entre la causalidad entre las intervenciones de los distritos enmarcados dentro de los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM (adquisición de "treinta mil 30,000 galones" de combustible Diésel B5 S-50) y eventos necesarios para la prevención, mitigación, respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como consecuencia del Fenómeno El Niño y por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

d) Procedencia de la Contratación Directa.

Debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento; por lo que en el caso en particular, se advierte que nos encontramos ante una situación de emergencia en la cual concurren los siguientes hechos: i) nos encontramos dentro del alcance de los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM, ii) nos encontramos en situación de grave peligro, iii) necesidad de que la Entidad contrate en forma inmediata y iv) los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación, respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como consecuencia del Fenómeno El Niño y por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

La contratación directa será enmarcada como situación de emergencia, establecida en el inciso b) Situación de emergencia del Numeral 1.1 Contrataciones Directas Capítulo I. Contrataciones Directas de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR

II. JUSTIFICACIÓN

La OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, es el órgano de línea en la Gestión de Riesgos de Desastres, del Gobierno Regional Cajamarca, encargada del conjunto de previsiones y acciones relacionada a la prevención y/o mitigación de desastres, donde se puede apreciar que según los antecedentes, La Región Cajamarca, es una de las regiones más vulnerables del Perú ante diversos peligros sobre el cambio climático, entre otros factores y/o fenómenos, por su ubicación geográfica, su variedad de ecosistemas y a su diversidad climática. Actualmente Cajamarca se encuentra en estado de emergencia ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por D.S. N° 038-2024-PCM, el cual proroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S. N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos.

(...)

Que, ante los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, el cual indica la probabilidad de eventualidades resulten necesario ejecutar las siguientes actividades, para lo cual se requiere la ADQUISICIÓN INMEDIATA de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de:

Treinta mil (30,000) galones de combustible Diésel B5 S-50

Y por estrategia de JURISDICCIÓN, es necesario la distribución en:

CAJAMARCA	30,000
TOTAL	30,000

Para realizar actividades correspondientes a:

- Limpieza y descolmatación (Canales, Quebradas, Ríos).
- Limpieza y Rehabilitación de tochas carrozables.
- Protección con roca al volteo.
- Eliminación de material descolmatado.
- Intervenciones para medios de vida y servicios básicos.

III. CONCLUSIONES

Se da a conocer que es una, **NECESIDAD INMEDIATA** para brindar las condiciones de continuidad de servicios a las comunidades de los distritos enmarcados por los D.S. N° 038-2024-PCM, el cual prorroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos, para lo cual se requiere la **ADQUISICIÓN INMEDIATA** de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de:

Treinta mil (30,000) galones de combustible Diésel B5 S-50

Y por estrategia de **JURISDICCIÓN**, es necesario la distribución en:

CAJAMARCA	30,000
TOTAL	30,000

Para realizar actividades correspondientes a:

- Limpieza y descolmatación (Canales, Quebradas, Ríos).
- Limpieza y Rehabilitación de tochas carrozables.
- Protección con roca al volteo.
- Eliminación de material descolmatado.
- Intervenciones para medios de vida y servicios básicos.”;

Que, mediante **Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 30 de abril de 2024, el servidor Juan Antonio Llanos Ispilco - Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, informa que realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**, asimismo señala que luego de la interacción con el mercado, el valor estimado asciende a la suma de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles);

Que, se incluyó en el PAC 2024, el procedimiento de selección, con número de referencia 142 para la Contratación de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA”**, por una cantidad de 30,000 galones;

Que, así también, se advierte el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001569, N° CCP SIAF 0000001718**, de fecha 21 de junio de 2024, por la suma de S/ 609.000.00 (Folio 73), para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, se emite el **Informe N° D40-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, con el resumen ejecutivo para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**, suscrito por el CPC Miguel Ángel Cotrina Barboza, en calidad de Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, solicitando aprobación de expediente de contratación del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, en vías de regularización;

Que, de los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación, se encuentra contenido en el **Memorando N° D1539-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 24 de julio de 2024, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

"...esta GERENCIA GENERAL REGIONAL, APRUEBA el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, en vías de regularización, que tiene por objeto la "Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de Emergencias por desastres Cajamarca"; bajo el sistema de contratación: Contratación Directa en vías de regularización, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuyo valor estimado asciende al monto de Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles, (S/ 609,000.00), que incluye IGV, para lo cual se ha tomado en cuenta la documentación formulada y remitida por la Dirección de Abastecimiento";

Que, en tal sentido, la Dirección de Abastecimiento, a través del **Informe Técnico N° D12-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 24 de julio de 2024, remite ante el Gerente General Regional, su informe técnico para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**, donde concluye:

"4.1 En base al requerimiento del área usuaria y la indagación de mercado, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA". El valor estimado asciende a S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles), incluido IGV, oferta que fue realizado por el postor: "ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C." con RUC 20600621654 siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado; recurso asegurado con Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0001718-2024, aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la fuente de financiamiento Recursos Determinados, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

4.2 Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 El Procedimiento de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"; se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2024-GR.CAJ, en vías de regularización.

4.4 Para la emisión de la elaboración de la Resolución de Aprobación de la Contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, que contenga la justificación y procedencia de la Contratación Directa.";

Que, con **Oficio N° D247-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 30 de julio de 2024, el Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el informe técnico para aprobación de la Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ, en vías de regularización, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**;

Que, mediante **Proveído N° D1669-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de julio de 2024, el Gobernador Regional, solicita al Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el Informe Legal que corresponda de acuerdo a Ley, sobre la Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ;

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Defensa Nacional, y justificación realizada por la Dirección de Abastecimiento, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**; constituyendo éstos documentos -*Informes Técnicos*-, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Oficio N° D436-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de agosto de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D20-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 02 de agosto de 2024, mismo que concluye:

"1. El área usuaria, ha evaluado que las situaciones presentadas, se configuran en el supuesto de situación de grave peligro de que ocurra una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, conforme se ha precisado en el [Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ](#) "La OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, es el órgano de línea en la Gestión de Riesgos de Desastres, del Gobierno Regional Cajamarca, encargada del conjunto de previsiones y acciones relacionada a la prevención y/o mitigación de desastres, donde se puede apreciar que según los antecedentes, La Región Cajamarca, es una de las regiones más vulnerables del Perú ante diversos peligros sobre el cambio climático, entre otros factores y/o fenómenos, por su ubicación geográfica, su variedad de ecosistemas y a su

diversidad climática. Actualmente Cajamarca se encuentra en estado de emergencia ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por D.S. N° 038-2024-PCM, el cual prorroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S. N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos" (obtenido de la sección JUSTIFICACIÓN del citado informe)

2. Se verifica que la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por una cantidad de 50,000 galones, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su **Informe Técnico N° D12-2024-GR.CAJ-DRA/DA**: "Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUP de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; "El Procedimiento de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**; se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2024-GR.CAJ, en vías de regularización**".

3. El supuesto previsto por el área usuaria, se configura en el literal b) del artículo 27 del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por una cantidad de 30,000 galones; por un valor estimado de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles).

4. De lo verificado en los actuados del presente caso, se advierte que, la primera entrega de combustible, se realizó el **08 de mayo de 2024** (según los vales adjuntados); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 05 de junio de 2024, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública.

5. Considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de selección de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por una cantidad de 30,000 galones, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha, el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el trámite de regularización, independientemente del deslinde de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado.;"

Que, respecto al marco legal, el área usuaria, ha traído a colación los siguientes dispositivos legales: en principio, se debe tener en cuenta que, mediante el **Decreto Supremo N° 038-2024-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, de fecha 1 de abril de 2024, en su artículo primero, se establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.", asimismo, en su artículo segundo, se precisa: "Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.";



Que, asimismo, a través del **Decreto Supremo N° 027-2024-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**, de fecha 14 de marzo de 2024, se regula en el primer artículo *"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan"*; así también en su segundo artículo se precisa: *"Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Que, mediante **Decreto Supremo N° 031-2024-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**, de fecha 26 de marzo de 2024, en su artículo primero se precisa *"Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan"*; y en su artículo segundo se señala: *"Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes"*

Que, con **Decreto Supremo N° 044-2024-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**, de fecha 25 de abril de 2024, se aprobó en su artículo primero *"Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."*; y en su artículo segundo se indica: *"Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes"*

Que, respecto de la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 101.1 *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del art. 27 de la Ley"*; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 101.2, donde se señala *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad*

y procedencia de la Contratación Directa"; aspectos que se verían cumplidos; asimismo, mediante Ley N° 31433¹, se modificó el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo siguiente: "**Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**";

Que, recayendo la presente contratación directa, en el Titular de la Entidad, es decir en la Gobernación Regional; ello aunado a lo establecido en las conclusiones de la Opinión N° 047-2022/DTN, del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se establece:

*"3.1 En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, **las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional** y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.*

3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda";

Que, ahora bien, la causal que sustenta el área técnica para la contratación directa: "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**", se configura en lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."; por el cual, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, para la adquisición de bienes;

Que, de manera concordante el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*" A su vez, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "**101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.**"; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, y luego regularizar la documentación exigida;

Que, tal hecho también se encuentra recogido en el literal b) del sub numeral 1.1 del numeral I, del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, al respecto, como lo señala el OSCE en diversas opiniones, el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que, respecto al procedimiento, los últimos párrafos del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisan:

¹ Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa." (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D12-2024-GR.CAJ-DRA/DA: "Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; "El Procedimiento de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2024-GR.CAJ, en vías de regularización"**;

Que, ello, considerando que la Entidad, a través del área usuaria, ha evaluado que las situaciones presentadas, se configuran en el supuesto de **situación de grave peligro de que ocurra una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, conforme se ha precisado en el Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ "La OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, es el órgano de línea en la Gestión de Riesgos de Desastres, del Gobierno Regional Cajamarca, encargada del conjunto de previsiones y acciones relacionada a la prevención y/o mitigación de desastres, donde se puede apreciar que según los antecedentes, La Región Cajamarca, es una de las regiones más vulnerables del Perú ante diversos peligros sobre el cambio climático, entre otros factores y/o fenómenos, por su ubicación geográfica, su variedad de ecosistemas y a su diversidad climática. Actualmente Cajamarca se encuentra en estado de emergencia ante el peligro inminente por intensas precipitaciones, establecidos por D.S. N° 038-2024-PCM, el cual prorroga por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y D.S. N° 072-2023-PCM, N° 110-2023-PCM, N° 130-2023-PCM y N° 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 4 de abril del 2024, aunado a ello el Decreto Supremo N° 027-2024-PCM, con fecha del 14 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, con fecha del 27 de marzo 2024, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Madre de Dios, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, con fecha 2 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, con fecha 26 de abril 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, mismas que se han corroborado a través de la información obtenida mediante los decretos supremos emitidos por la Presidencia De Consejo De Ministros, información que nos ha permitido identificar los niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos dentro de los distritos de CAJAMARCA, enmarcados en los decretos supremos" (obtenido de la sección JUSTIFICACIÓN del citado informe);

Que, las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para realizar las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres; finalidad pública que se encuentra establecida en el Informe Técnico emitido por la citada área, trayéndose a colación parte de lo dicho: "... ante los D.S. N° 027-2024-PCM, D.S. N° 031-2024-PCM, D.S. N° 038-2024-PCM, D.S. N° 044-2024-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, el cual indica la probabilidad de eventualidades resultan necesario ejecutar las siguientes actividades, para lo cual se requiere la ADQUISICIÓN INMEDIATA de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de: Treinta mil (30,000) galones de combustible Diésel B5 S-50"; señalando las actividades a desarrollar "Limpieza y descolmatación (Canales, Quebradas, Ríos), Limpieza y Rehabilitación de tochas carrozables, Protección con roca al volteo, Eliminación de material descolmatado, Intervenciones para medios de vida y servicios básicos";

Que, así también se advierte que el **Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 26 de abril de 2024, se ha emitido, de acuerdo a la estructura señala en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ.GGR, el cual señala:

"El **área usuaria** para la atención de sus requerimientos, a través de **contratación directa**, adjuntará el **informe técnico** correspondiente, el cual contendrá:

- a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.
- b) Exposición de motivos.
- c) Justificación de la necesidad.
- d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.
- e) Criterios técnicos.
- f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los **procedimientos** de selección que correspondan."

Que, de las **Especificaciones Técnicas para la contratación directa**, se tiene que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "...el **área usuaria requiere los bienes**, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes**, servicios u obras que se requieran **deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**"; así también su numeral 16.2 prescribe: "**Las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**...". Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...);"

Que, de actuados se advierte respecto al Valor Estimado que, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**. Para el caso que nos ocupa la Dirección de Abastecimiento, a través del **Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 30 de abril de 2024, señala que para la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**", el valor estimado asciende al monto de S/ 609,000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles), incluye IGV, contando además con la respectiva certificación;

Que, respecto al Plan Anual de Contrataciones, se advierte de los antecedentes adjuntos, la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2024, el procedimiento de selección con número de referencia 142 para la Contratación de la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**", por una cantidad de 30,000 galones;

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere que el **expediente de contratación haya sido aprobado previamente a la emisión de la citada resolución que aprueba la contratación directa**, es así que, a través del **Memorando N° D1539-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 24 de julio de 2024, se aprueba el expediente de contratación en vías de Regularización del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**", por una cantidad de 30,000 galones;

Que, con respecto a la certificación presupuestal, se cuenta con el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001569, N° CCP SIAF 0000001718**, de fecha 21 de junio de 2024, por la suma de S/ 609.000.00 (Folio 73), para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA**, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, cabe advertir que **una vez aprobada la contratación directa, debe aplicarse el procedimiento especificado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual, entre otros aspectos, precisa que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento"; siendo las áreas técnicas responsables de la información que remiten ante esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señalando que sin perjuicio de que en esta contratación no se realice la etapa del procedimiento de selección, de igual manera se debe

cumplir con las otras etapas de la contratación pública referidas a los actos preparatorios y la ejecución contractual, tal como si efectivamente se hubiera realizado un procedimiento de selección regular;

Que, para el caso en análisis, se debe tener en cuenta que la norma permite que se tramite en vía de regularización, es así que, para ello se tendrá en cuenta el plazo que estipula la normatividad, como es "Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados."

Que, siendo así, de lo verificado en los actuados del presente caso, se advierte que, la primera entrega de combustible, se realizó el **08 de mayo de 2024** (según los vales adjuntados); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 05 de junio de 2024, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública;

Que, sin embargo, el OSCE, en la **Opinión N° 053-2021/DTN**, señala:

"3. CONCLUSIONES

3.1. En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.";

Que, en esa línea, y considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de selección de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por una cantidad de 30,000 galones, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha, el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el trámite de regularización, independientemente del deslinde de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ, en vías de regularización, para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES CAJAMARCA"**, por una cantidad de 30,000 galones; por un valor ascendente a la suma de S/ 609.000.00 (Seiscientos Nueve Mil con 00/100 soles), lo cual incluye IGV, suministrado por la empresa **"ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C."** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, en mérito a las Especificaciones Técnicas, Informe N° D335-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, Informe Técnico N° D12-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Memorando N° D1539-2024-GR.CAJ/GGR, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001569, N° CCP SIAF 0000001718.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar la etapa del proceso de contratación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copias a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para la regularización de la Contratación Directa N° 012-2024-GR.CAJ.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL